

RAGUÉS I VALLÈS, Ramon: “Recensión: PÉREZ BARBERÁ, Gabriel (2025): *Las garantías del proceso penal. Derechos fundamentales y sistema acusatorio* (Montevideo – Buenos Aires), Editorial BdeF, 369 páginas”.

Polít. Crim. Vol. 21 N° 41 (julio 2026), R. 1, pp. 456-461

<https://politecrim.com/wp-content/uploads/2026/07/Vol21N41R1.pdf>

Recensión: PÉREZ BARBERÁ, Gabriel (2025): *Las garantías del proceso penal. Derechos fundamentales y sistema acusatorio* (Montevideo – Buenos Aires), Editorial BdeF, 369 páginas.

Review: PÉREZ BARBERÁ, Gabriel (2025): *Las garantías del proceso penal. Derechos fundamentales y sistema acusatorio* (Montevideo – Buenos Aires), Editorial BdeF, 369 pages.

Ramon Ragués i Vallès
Catedrático de Derecho penal
Universitat Pompeu Fabra, Barcelona
ramon.ragues@upf.edu
<https://orcid.org/0000-0002-5619-6706706>

Fecha de recepción: 01/04/2026

Fecha de aceptación: 14/04/2026

I. Introducción

Gabriel Pérez Barberá es un autor especialmente conocido por sus importantes trabajos acerca de la teoría de la pena, la causalidad y, sobre todo, el dolo. Unos textos que destacan por su originalidad, su sólida fundamentación filosófica y científica y su apertura al proceso penal. Sin embargo, pese a que su obra supera, por calidad y cantidad, la de muchos académicos con dedicación exclusiva, Pérez Barberá destina la mayor parte de su tiempo a la práctica forense, en la que ha desempeñado los tres principales roles del proceso penal: abogado, fiscal y juez. Su nuevo libro, titulado *Las garantías del proceso penal. Derechos fundamentales y sistema acusatorio*, es el resultado de combinar todos estos ingredientes: una firme cimentación teórica, un profundo conocimiento del proceso y del marco constitucional y una experiencia práctica de treinta y cinco años ocupando distintos lados del estrado. Según anuncia el propio autor, se trata del avance de un futuro manual de Derecho procesal penal que habrá que esperar con suma atención.

El presente libro se centra en el análisis de los problemas nucleares de las principales garantías procesales: en la primera parte (tres capítulos), se exponen algunos aspectos comunes a todas las garantías que, posteriormente, serán instrumentos teóricos necesarios para el estudio particular de cada una de ellas; y, en la segunda parte (ocho capítulos), se procede al estudio individualizado de las garantías más importantes. El propósito declarado del autor es llevar a cabo a una “relectura” de tales garantías, lo que exige necesariamente un análisis en profundidad de sus respectivos fundamentos, pero logrando, al mismo tiempo, un texto que sea apto para la enseñanza universitaria y útil para profesionales activos en el foro judicial. Para hacer posibles objetivos tan dispares, el trabajo ha optado por recomendar bibliografía solo al final de cada capítulo y no incluir notas a pie de página, lo que permite una lectura más ágil. En cambio, a lo largo del texto

sí se ofrecen numerosas referencias de precedentes judiciales, no solo argentinos, sino también de tribunales internacionales -especialmente la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos- o de otros ordenamientos, en particular, de los máximos tribunales alemanes y de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

En este último sentido, cabe destacar que, si bien el objeto directo del trabajo es la regulación argentina -con menciones a los códigos procesales de las diversas provincias-, el enfoque del libro es lo bastante abstracto como para que el texto resulte interesante para lectores familiarizados con cualquier otro sistema jurídico próximo. Y, aunque se declara que la pretensión del trabajo es ofrecer, ante todo, una exposición de los principales aspectos de las garantías analizadas, gracias a la extraordinaria capacidad crítica del autor, en el texto se contienen también numerosas propuestas interpretativas originales, que son fruto, sin duda, de años de constante reflexión sobre el alcance de cada uno de los límites normativos estudiados.

Finalmente, otro aspecto destacable de la obra es su equilibrio: tal vez porque, por su experiencia personal, el autor conoce bien los intereses que necesariamente entran en conflicto en cualquier proceso penal, el trabajo no ofrece las visiones sumamente expansivas de las garantías que suelen defender en sus trabajos los abogados defensores, pero tampoco cabe advertir el posicionamiento opuesto -es decir, sumamente restrictivo- que cabría esperar en quien actualmente ejerce como fiscal: de hecho, en muchas de sus propuestas, el autor se muestra bastante más garantista de lo que parecen ser los propios poderes públicos argentinos en la actualidad.

II. Primera parte: consideraciones generales

En el capítulo introductorio (I) el autor trata de evitar tomar partido en la clásica disputa acerca de si el proceso penal debe ser visto *como un bien o como un mal legítimo* (p. 4 ss). Su posición parece acertada: por un lado, es evidente que el proceso es un mal para la persona investigada -también a menudo para la víctima- a la vez que se supone que produce un bien a la sociedad, en la medida en que contribuye a generar un efecto de prevención de futuros delitos y de canalización pacífica de los conflictos sociales. En tal sentido una aportación interesante de la obra es que el autor conciba las garantías no solo como barreras de protección de la persona investigada en el proceso de obtención de la verdad, sino también, en algunos casos, como contribución a su descubrimiento. La prohibición de la tortura es el ejemplo más claro, pues, a la vez que preserva la dignidad de la persona, sirve para negar todo valor probatorio a confesiones de muy dudosa credibilidad (p. 7).

El capítulo II se dedica a rechazar la tesis de la *biteralidad de las garantías procesales*, es decir, la idea de que tales garantías no solamente amparan a la persona investigada, sino también a la víctima o a la fiscalía. En el caso de las víctimas, ciertamente, se les reconoce el derecho a exigir determinadas prestaciones estatales para resultar amparadas de modo efectivo por la autoridad judicial, pero tal pretensión no es equiparable a las garantías que, a modo de barrera ante la actuación de las autoridades, protegen al imputado. De hecho, el autor rechaza hablar de “garantías de las víctimas” (p. 14) y, con mayor motivo, de la fiscalía (p. 19). De ello se derivan consecuencias prácticas importantes, como el rechazo a que la víctima tenga un supuesto derecho constitucional a acusar por sí sola (p. 23), pues esta es una concreción del derecho a la tutela judicial

efectiva que permite desarrollos diversos por parte del poder legislativo. En tal sentido, una constante a lo largo de todo el libro es la justificada importancia que el autor otorga a la tarea de distinguir entre el rango constitucional o meramente legal que corresponde otorgar a cada garantía, pues ello determina aspectos tan decisivos como el alcance de eventuales desarrollos legislativos o posibles recursos en caso de vulneración.

Finalmente, el capítulo III se dedica a exponer cuáles son los *límites aplicables a las garantías*. En tal sentido el trabajo pone especial énfasis en la reserva de ley como única fuente aceptable de dichas restricciones (p. 32), siempre que se respete el texto constitucional (p. 34). Y, para valorar la adecuación de los límites legales de las garantías a la Constitución, el autor atribuye un papel clave al principio de proporcionalidad y, en particular, a la dogmática sobre este principio desarrollada en Alemania (p. 39). A este respecto se descarta la posibilidad de establecer una escala *a priori* de los intereses y se opta por resolver “caso por caso” las situaciones de conflicto entre las garantías y otros intereses, en particular la persecución eficaz de los delitos. Señala Pérez Barberá, no obstante, que para justificar la limitación de las garantías es necesario que el interés público tenga una “importancia mayúscula” (p. 43), así como la necesidad de encontrar un “equilibrio razonable” cuando dicho interés entre en conflicto con los límites (p. 44).

III. Segunda parte: las garantías en particular

Como ya se ha adelantado, los ocho capítulos que se incluyen en esta parte del libro están dedicados a analizar de forma individual las principales garantías del proceso penal. Desde luego, no pretende ofrecerse en esta reseña un resumen exhaustivo de esta extensa parte de la obra, tanto por razones de espacio como para no restar interés a la (muy recomendable) lectura completa del libro. A continuación, solo se ofrecerá un resumen de los temas tratados y de algunos de los aspectos que han resultado más llamativos sobre la posición del autor o sobre algunos pormenores de la regulación argentina.

1. En primer lugar, el capítulo IV se ocupa de la *garantía de juicio previo* o, más en concreto, del derecho de cualquier ciudadano a no ser castigado penalmente sin que su condena vaya precedida de un proceso y un juicio. Según se propone en el texto, el juicio tiene que estar diseñado de modo tal que garantice la defensa eficaz del acusado, pero que a la vez procure el descubrimiento de la verdad (p. 53), que se considera como “una meta institucional de primera línea para todo proceso penal”. En este punto el autor analiza las reformas recientes que buscan facilitar los juicios en ausencia (Ley argentina 27.784) y las considera aceptables solo si se cumplen algunos estándares ya aplicados en la Unión Europea, como que se notifique a la persona imputada la existencia del juicio, se le informe de las consecuencias de su ausencia y se halle defendida por un letrado (p. 58).

Una garantía fundamental del juicio en el Derecho contemporáneo es su carácter público. El autor, sin embargo, se muestra dispuesto a aceptar restricciones a la publicidad no solo en los casos habituales (protección víctima, secretos oficiales), sino también cuando exista una fuerte presión mediática en torno al caso enjuiciado, ya sea a favor de la condena o de la absolución del acusado (p. 62). En cambio, considera inaceptable un modelo en el que se prescindiera de toda oralidad (aunque solo sea para que el tribunal se asegure de la conformidad del acusado) en supuestos de acuerdo entre acusación y defensa (p. 64). Finalmente, se considera que en Argentina no existe un deber constitucional absoluto de motivar las sentencias condenatorias (en caso, por ejemplo, de

decisión del jurado), algo que ciertamente llama la atención visto desde otras latitudes (p. 67).

2. El capítulo V -uno de los más extensos de la obra- se dedica a la *presunción de inocencia*. El autor la considera una de las garantías contemporáneas más importantes del proceso penal, que convierte a la persona imputada en un auténtico sujeto -y no un mero objeto- procesal. El texto no admite que la condición de imputado suponga una situación intermedia entre la más absoluta inocencia y la culpabilidad, pero, en cambio, asume que la presunción de inocencia decae ya con la sentencia dictada en primera instancia, sin esperar a que -una vez agotados los recursos- la decisión adquiera fuerza de cosa juzgada (p. 77). Ello por cuanto es el tribunal del juicio quien tiene mejor la posición epistémica respecto de las cuestiones de hecho y prueba. Tal conclusión tiene consecuencias prácticas importantes en el libro, como rechazar el efecto suspensivo de posibles recursos (p. 80). En tal sentido, el autor considera más adecuado iniciar la ejecución cuando se recurre el fallo condenatorio que mantener al sujeto en prisión preventiva, como suele suceder en la práctica.

Esta última propuesta plantea algunas dudas, al menos desde perspectivas no familiarizadas con el diseño procesal argentino: en particular, el dilema de si, a efectos de ejecución, convendría acaso distinguir entre recursos ordinarios propios de la jurisdicción penal -con una probabilidad de estimación relevante y con un tiempo de resolución no excesivamente dilatado- de recursos extraordinarios con baja probabilidad de estimación y largo tiempo de tramitación, tanto nacionales (constitucionales) como internacionales. Mientras en este último caso la ejecución provisional parece aceptable para evitar que estos recursos excepcionales se generalicen como un último salvavidas para evitar el cumplimiento de la pena, en el primer supuesto el riesgo de no suspender la ejecución parece elevado, pues, si es problemático justificar que alguien que ha estado en prisión preventiva sea finalmente absuelto, no lo será menos que finalmente se estime el recurso del reo cuando ya se ha ejecutado una parte de la pena.

En lo que respecta a la *presunción de inocencia como regla de trato procesal*, llama la atención positivamente que el autor no niegue -como hace una parte importante de la doctrina y la jurisprudencia- que la prisión preventiva lesiona la presunción de inocencia, sino que opta por interpretar que tal lesión es legítima mientras se respeten los principios de legalidad y proporcionalidad (p. 84). En este último sentido cabe destacar el exigente estándar probatorio que el autor establece para la prueba de los denominados “peligros procesales” y su rechazo a cualquier presunción de peligro procesal derivada de la gravedad de la pena previsible (p. 95). También su rechazo al uso de la prisión preventiva con el propósito de evitar futuros delitos, un fin que considera abiertamente inconstitucional, por tratarse de medidas de seguridad encubiertas (p. 93).

En lo que respecta a otro subprincipio derivado de la presunción de inocencia -la imposición de la carga probatoria a la acusación- resultan particularmente interesantes las consideraciones acerca de cuestiones como la *carga de la prueba* de las eximentes, que el autor considera que no debe recaer en la persona procesada (p. 102). Sin embargo, aun compartiendo esta visión, llama la atención que, en el caso de las eximentes, no se atribuyan a la defensa algunas cargas, como, por ejemplo, su alegación en un momento procesal que permita practicar prueba al respecto. En cambio, el autor se declara partidario de desplazar al acusado otras cargas probatorias, como, por ejemplo, las

relativas a posibles causas de nulidad o motivos de recusación (p. 106). Finalmente, el libro dedica algunas páginas al principio *in dubio pro reo* (p. 109), del que se rechaza, en línea con las opiniones dominantes, que sea un estándar de prueba, que rijan más allá del juicio oral o que deba aplicarse no solo a los hechos, sino también al Derecho en el caso de interpretaciones dudosas.

3. El capítulo VI del libro está dedicado a otra garantía fundamental: *la defensa en juicio*. Además del minucioso desarrollo de todas las garantías derivadas, cabe destacar algún aspecto llamativo, como que el autor se declare partidario del deber de los acusados de decir la verdad en caso de que opten por prestar declaración e, incluso, de que si mienten puedan cometer un delito de falso testimonio (p. 137).

4. Seguidamente, el capítulo VII se ocupa de analizar el *nemo tenetur*, el *derecho al silencio* y *a no verse perjudicado por dicho silencio*, tres garantías que el autor procura deslindar con gran minuciosidad. En relación con la primera, se aboga por una interpretación muy restrictiva, que impide forzar declaraciones de los imputados, pero no exigir otro tipo de colaboración (por ejemplo, obligar a desbloquear un teléfono móvil: p. 168) cuya imposición no suponga un trato cruel que, sin embargo, en su opinión necesariamente concurrirá si se fuerza a alguien a decir lo que no quiere. Tampoco se declara partidario el autor de que el radio de acción de esta garantía se extienda a declaraciones realizadas fuera del proceso penal (p. 171).

5. El capítulo VIII está dedicado al *derecho al recurso*, cuyo alcance constitucional el autor limita a la persona inculpada y no a la víctima o a la fiscalía (p. 196), en lo que supone una clara concreción del rechazo expuesto al inicio de una supuesta bilateralidad de las garantías. Al mismo tiempo, en línea con la jurisprudencia argentina e interamericana, el autor aboga por una capacidad de revisión lo más amplia posible, que abarque también las cuestiones probatorias (p. 206), aunque siendo necesario para su ejercicio que el titular del derecho impugne algún aspecto concreto de la resolución cuestionada (p. 208). Por lo demás, se insiste en este punto en la tesis de que la presunción de inocencia ya no rige en la fase de recursos posterior al primer fallo condenatorio (p. 217).

6. A continuación el capítulo IX se ocupa del *derecho a confrontar testigos de cargo* por parte de la defensa de la persona acusada, que el autor considera que deben extenderse más allá del juicio oral y alcanzar también la fase de investigación (p. 242), además de reconocerse a los sujetos coinvestigados, aunque estos, obviamente, tengan la posibilidad de acogerse a su derecho a guardar silencio. Sin embargo, al mismo tiempo se admiten excepciones a este derecho, siempre que, de acuerdo con lo señalado en los capítulos introductorios, se encuentren previstas en la ley y resulten proporcionadas (en caso, por ejemplo, de protección de las víctimas).

7. El capítulo X está dedicado a la *garantía del plazo razonable*, que el autor considera que debe abarcar no solo el tiempo necesario para culminar el juicio oral, sino también la fase de recursos (p. 260). En este punto tiene de nuevo una especial transcendencia la cuestión analizada en la parte inicial del libro sobre la bilateralidad de las garantías, donde el autor reconoce que, si bien las víctimas también tienen derecho a una protección efectiva de sus derechos, ello no le otorga a tal tutela la categoría de garantía con rango constitucional. Por último, tras ponderar los pros y contras de contar con una determinación legal de plazos razonables, el autor descarta tal posibilidad (p. 265) y opta

por dejar la decisión de la razonabilidad en cada caso en mano de los jueces, si bien criticando que en Argentina sean muy pocos los supuestos en los que se sobreseen las causas penales por transcurso del plazo razonable (p. 277). El sobreseimiento es la opción que el autor considera más acertada cuando se vulnera esta garantía (p. 277), lo que no deja de llamar la atención desde otras latitudes, en las que se ha optado prioritariamente por la atenuación penal, precisamente para no desamparar por completo a las víctimas y, en cierto modo, al conjunto de la sociedad, cuando el hecho resulta sin castigo alguno por causas imputables a la propia administración de justicia.

8. El último capítulo del libro (XI) está dedicado a la prohibición de persecución penal múltiple (*ne bis in idem*), en uno de los apartados con más sustancia de todo el libro. En este punto, una cuestión llamativa es que, entre los posibles fundamentos de esta garantía, no se haya considerado el principio de legalidad (p. 308 ss): normalmente la concurrencia de un *bis in idem* efectivo suele estar precedida de una interpretación anómala o extravagante de la ley, que conculca la seguridad jurídica y permite algo tan imprevisible como un castigo reduplicado. Ciertamente, en este caso se vulnera también la proporcionalidad -que es el principio que el autor parece preferir como fundamento (p. 311)-, de ahí que, en algunos lugares como en España, se hable de un principio *sui generis*. Pero fundamentar también su anclaje en la legalidad otorga a la prohibición de doble sanción un mayor grado de protección en caso de vulnerarse, pues de todos los principios limitadores el *nullum crimen* es el que suele contar con más niveles de tutela.

Por último, produce una cierta desazón que el autor asuma acríticamente la ausencia de remedios *de lege lata* para los casos de doble castigo internacional (p. 360), cada vez más frecuentes, como resultado de la globalización y del creciente carácter transnacional de la criminalidad. Delitos como el lavado o el tráfico de drogas a menudo se cometen en el territorio de varios países, lo que puede propiciar múltiples persecuciones y condenas. Dado que la vulneración del principio de proporcionalidad en tales casos es patente, sería conveniente pensar en la posibilidad de construir -sin necesidad de esperar a la firma de convenios bilaterales- criterios judiciales de compensación por la pena ya padecida en otro lugar cuando concurra la denominada “triple identidad” que propicia la vulneración del *ne bis in idem*.

IV. Valoración final: un prometedor avance del futuro manual

Pese a que son muchas las cuestiones analizadas en el libro que quedan aquí en el tintero, del anterior resumen se desprende que nos encontramos ante un texto muy completo que, en sus 369 páginas, logra exponer con profundidad el estado de la cuestión, doctrinal y judicial, sobre las ocho garantías citadas, y que lanza sobre todas ellas propuestas interpretativas -algunas, desde luego, valientes- que suponen una abierta invitación al debate y a revisar algunas interpretaciones injustificadamente asentadas. El merecido prestigio de la producción académica argentina sobre el proceso penal se ve consolidado con la publicación de este importante trabajo, a la espera de poder ver pronto publicado el manual completo de Derecho procesal que Gabriel Pérez Barberá ha anunciado a sus lectores.